

Libro de acuerdos celebrados por los ss.

Justicia y Excmto. de esta Villa de San

Vizente Este presente Año de 1733

por los Reales

Han mandado pagar a los propios de esta Villa el
Concepto de ella los m^{os} que sean devidos pagar





SELO QUARTA VEINTI
MARAYDDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO

Alcaldes de esta villa
Juan Rombrado, Juan
hace de los no poseidos
a Juan Rombrado, a Bogado, Ma
Rodrigo y Deporitaris

En la villa de San Vicente a nueve
Dias de el mes de Enero de mill
setecientos y treinta y tres años, los Jues
Justicia y Mexicanos de esta dha villa

Biene asaber, los Jues Jues. Fr. Coaa Flores, y Diego
Garcia Hernandez Alcaldes ordinarios de esta dha
villa J. Su Magd. Joseph Gonzales Dittano, Diego Gonzales
Morillo, Gregorio Gonzales Carrasco, y el Sr. D. Diego
Claros abogado de los Reales Concelos, Residencia en esta
misma con asistencia de Domingo Felix Valle, y de
Sindico Gn. de esta dha villa Esteban Suarez y
tand. Sala Consistorial como lo es de Sto. y
tratar y conferir las cosas tocantes y concernientes a ellas
Bizio de Dios nro. Senor, Bien Utilidad y el bien de
Villa y Mexico Gobierno en las cosas tocantes a ella
que siendo una de las cosas mas precias y necesarias para
la asistencia de las cosas tocantes a esta villa
y villa, el nombrar Esos para que sirva
de Abildo de ella, y viniendo sus Mds. enteras
de las personas de Man. fernandez Carrasco, Juan
de Torres, Pedro del Valle, y Juan Gutierrez
de los Jues de Su Magd. Mexicanos de esta dha villa
nombraban y nombraban por Esos de este año
por lo que to la este presente año, y por

... los D^{os} Diego Gon^z Clavos & D^o Juan. Vello. Su
lian abogado & los D^{os} Casado Vizcaino abismirano & L^o de
dha villa, con los quales sobre qualesquier negocios ju
diciales o causas que se oviere en esta villa o en su
jurisdiccion o en las de sus inmediaciones. Y por Depo
sario & propio Mayor ordeno a esta dha villa a nombracion de
vno D^o Juan Baldeas Texela; Y por depositario de peno
de Camara & Cartas & Justicia, a Andres Noroño. Por pro
curadores & causas para este lugar, a Joseph Roman
Y Manuel Gomez. Y por Promotor fiscal para las
causas necesarias a Pedro Galan. Todos Vizcaino de esta
dha villa. Y a cada uno de los dchos nominados, setenta
con el salario a Granbrado, quando lo tobiere de las
causas & causas que se oviere en esta villa o en su
jurisdiccion. Y por este asi sus Mads. lo a cada uno mandaron
firmaron los que supieron de sus dhas
Juan Echebarri, Diego Gonzalez

Leido Diego Gonz
Clavos

Juan Pardo

Al Obispo de esta dha
por donde se mandaron
dha dhas diferentes
providencias.

... de esta dha villa de San Juan de los Rios de el Mes de Enero
de mill setecientos y cinquenta y tres años en las
Justicia & Mexim. a esta dha villa de San Juan de los Rios
tamb. de la Curatoria para hacer & conferir las cosas
de su oficio del Servicio de N^{ra} Mag^d. Bien & utilidad
de esta dha villa. En la dha villa de San Juan de los Rios
en los dias de San Juan de los Rios.

Ennos, y Diego Garcia Her. Alaldes ordinarios
de esta dñia villa por su Mage. Joseph Gonzales Lirero,
Diego Gonzales Morado, Gregorio Gonzales Carrillo D. Die-
go Gonzales Casas Rexidores, y Domingo Felix Valle
Jindico Procurador del Comun de esta dñia villa.
Que siendo hora de las cosas que tocan ajenos concurre la
curiosidad de el Pueblo e bitta el a Buro y Desorden in-
roducido en esta dñia villa por los Motos Solteros de Andar
en cuadrillas por las calles a todas horas de la noche can-
tando con Biquelas y sin ellas de que resultan notables
perjuizios asi en el Buro y Dismosiones entre los Buros y
otros como tambien en las Siendo los Mas de ellos oraciones
de que se saben como no existen a el acoplamiento de las
obligaciones por a cada una ligas juntas y Buros que se
dieron de ellas se introducen, debian de mandarse a Man-
daron se publicasen por voz de pregones, que des de
el dia de la publicacion de las en adelante, no se oia
des aduocare de noche a cantar por las calles con bi-
quelas ni sin ellas, ni cantar de las calles de la noche a
adelante, con apercibimiento de que el que se aprehendiere
pues de dñia hora o antes de ella en cuadrilla se le lleve
por quatro Reales por que desde luego se apitan pasas
de las Animas, y ademas de dñia pena de condempnacion
seis dias de Carcel: y por quanto se le creze el por
ades en la limpieza de las calles de las Republicas
mismo que cada de S. P. B. y limpie la calle y por lo
respondiente asi para, de si en adelante, tomen los
de cada semana una vez, baxo de la



eterni suspenso de grauo...
Notisades de Juan de Mander...
no b...
quien dan ent...
ende de Gregorio...
Comun...
Inueda...
Bis...
Dique Dupieron...
Fren...
Dique...
es
Gonz
Claros



482

5090

En que se incluye el Tomo Quarto que en los años
 de 1580 Diego Lopez de Sarmiento Alcalde de quien se ha de
 y por Comision de esta Villa para a la ciudad de Badajoz
 para entrega de otros soldados. Y de nuevo se viene a lo de
 que se le deuen satisfacer al arrendador de la Villa de
 por los mismos su erecdauna para esta Villa de
 a las personas de las Cajas de esta Villa se ha de
 mandar librar Caxas para sueldo de los Arrendadores
 de los Pesos de esta Villa para que a los Donatarios
 que era en un tiempo se satisfaga nombrando Person
 de cada una de la persona que deue dar para que
 se le Bonifique en un quense y por este ultimo se lo
 daran mandaron a firmar a los Inscritos los que se
 de que se supiese en do se fue

Francisco de Arce

Diego de Sarmiento

Diego Lopez

Clavero

Francisco de Arce
 Diego Lopez
 Clavero

Comision de esta Villa
 por el Sr. D. Juan de

En la Villa de Badajoz a los dias de Mayo
 de mill e seiscientos e noventa e tres años

4
Juan Ceballos Diego Larrea Larrea
ordinarios de esta villa y en nombre de
Diego Inanp Gregorio Carrasco del Sr. Diego Diego
García de los Obispos de San Juan de los Rios
Don Felice Valle indies Procurador de la
Villa de San Juan estando juntos en el Ayuntamiento
como Vale Capitulada como lo son sus fogos
señor para veras con fin de la casa de San Juan
perseverantes de ambas Indias de
Dizean que por esta Villa de San Juan de los Rios
que Comisión de Sr. Diego Diego de los Rios para
parase personal en las Villas de San Juan de los Rios el
pues una parte en las que tiene hacienda de Sr.
Sr. Diego Becache de esta Villa y de
libros de sus contribuciones es pagada algunas cantidades
anuales para que se pueda hacer contribución en
esta Villa como en el libro de dicho Sr. Diego de los Rios
Como como de la relación que vale en esta Villa
los que son por veras como así mismo. Dizean
y se han de ver los mismos que le van de
viendo anualmente por el Sr. Diego de los Rios a don Juan de
Procurador de la causa de los Rios de San Juan de los Rios
así como por la que esta Villa tiene a don Juan de los Rios
que echó de la Villa de San Juan de los Rios de

1638

283-6ms

240



Veinte maravedis.

**CELLO Q VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.**

Queximo Nra M^{ra} los mismos que se estan haciendo
al M^o D^o Fray Juan Cano Sacerdote y P^o Sacerdote que vive en
Cruce Villa de la proxima Queximo poseen de
al consumo de la villa esta villa con P^o Sacerdotes
de la Cruz Camaradas se han querido satisfacer a los
p^o Sacerdotes y para ello se acordaron sus heredades se des
que se han librado con el Juan Huelda del Anario
Lomas de los p^o Sacerdotes y de mas de la Cruz poseen
para que de los indios p^o Sacerdotes de la Cruz de San
en pago de las cosas de sus aljibe de cada uno
para que se libere y para en la guerra de sus cosas
y por ende se acuerda en lo mandaron y se ordena
mandaron y firmaron sus heredades lo que se
fueron de que se se deo fee

Francisco Barba

D^o Juan Hernandez

D^o D^o D^o Gonzalez

Claros

Queximo
Juan Garcia



veinte y tres.

SELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

Hazienda de esta Villa de San Vicente agra.
 no de San Vicente y San Pedro
 Dada en la Villa de San Vicente a diez y siete dias del mes de Julio de mill setecientos y tres años.
 Yo el Sr. D. Juan de los Rios y Diez y paria
 Hermano Alcalde ordinario de esta dha. Villa por el
 Sr. D. Joseph Juano Diego Alvarez Gregorio Carrasco de
 Sr. D. Diego Lopez Flores Abogado de San Pedro y
 Procurador de ella y Don Felice de Sualle Procurador en
 Law de esta dha. Villa y su Comen. Esteban Juron
 En su Munsam. de la Capitulacion como lo viene de
 Sr. D. Comendador para nros. y con fe de las cosas tocantes
 por nros. y nros. a nros. de Lombas. y nros. de las dhas.
 de esta Villa y su Capitulacion se dio Comision a
 Sr. D. Diego Garcia y Hermano Alcalde ordinario para q.
 entre los dhas. quansidos buscase los m. que fueren posibles de
 quans de esta Villa para se a la de San Vicente y de la dha.
 zonas donde mas comodam. pudiere de q. para alguna posesion
 de nros. y de nros. saliendo haciendo para ello las diligencias
 necesarias para por este medio remediar la necesidad que padese
 este Comen. en su dha. de ocupado de los dhas. con dha.
 xerros. Cavalterias; con nros. de Comision a Sr. D. Juan
 Diego Lopez Flores Ab. para que de su dha. Com. y de
 Com. y de nros. de Comision a Sr. D. Juan



SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

Se estan deviendo si fueren Causidas de Indias por
 tonas y por las personas que qui se diran en las seanes
 plido de uno e fijos con acaex = persona de buena
 30- Villa Mayor dano Simona a O. Pedro de sorobiano
 deo con redula de un mag. manio fessa villa a mansuano
 de S. Santiago de la Oria = viene de un R. que es mismo
 21- tomando dano Simona a Maria parais = un muger que en
 en rias a difeentes depachos para M. de
 deos hijos que venian causidos en Mexico de uno = persona
 40- R. los mismos que tambien tomadaron dano Simona
 a un Padre de un mag. que con depacho de M. de
 Joseph Pasino venia viniendo para M. de
 15- sus fijos causidos en Cassaninsola = viene R. que
 38- dieron a Simona para los sanos lugares de Sevilla en
 Zinguerro decho que los imporse a Maria y manio
 faren de dos para de quillos que chizieron y parison
 los zaxeduras para la fassa = viene a Simona deo
 35- hizo de esto a imporse de un de uno de los de
 se paco de un par a la fassa de M. de que que en un de
 42- vitoria que para ello mara = viene a Simona deo que los an
 imporsado los a quilleros de las Causas de orden de esta
 Villa Sean de un de difeentes Causas y para que
 24- Cada uno por una Causa que es para ubien en plido



Quince maravedis.

**SELLO QVARTOVIENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS**

Por daron sus mercedes se despachen los
Procuradores contra su sueldo de veinte y cinco reales
de renta de la casa de este para el conde de
su poder ubiere lo que tomaren para su honor
por este así sus mercedes se cobraron mandaron firmaron
con que se hicieron de que no los fees
Juan Escobedo Diego que firmo

Diego Font
Claros

Interim
Gregorio Carrasco

Acuerdos de esta Villa
de su jurisdicción

En la Villa de Olivenza a veinte y tres
Dias de Mes de septiembre de mill setecientos y treinta y seis
los señores Juan Escobedo y Diego Font llamados procuradores
de esta Villa por su señoría Joseph Lirano Diego marqués
Gregorio Carrasco del Rey y Diego Lirano de la Real Audiencia
de Sevilla



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

de No y Comuonbre para trasax con feix las cosas de
canses y paxenrezenes a seax de ambas magesta de
Dixeron que por la pax y pax de esta villa fue
La paximo paxo se quedaron deuenos a Juan
de Muro Ofeno de esta villa visien ^{Don} y seaxa paxo
Naxu Salaxio loqu esta paxienos y paxienos Caxos y

664

do o

pañ mismo Quaxien ^{Don} paxo siene cumplido para paxen
Los Axos de las Dependienrias que se han enaxgado
Como todo Consta de un paxa Quaxa Curaxidad de
se haax paxio satisfaxer como asi mismo lo dexien

120-16m

pañ ^{Don} paxo paxo de un paxo de los Axos de la e B
caxpura de un paxo de un paxo de un paxo de un paxo
una paxa de zaxada que selexio para las Caxalaxias y para
de que seaxo de un cobro paxenaron sus mercedes se paxen

085

1199-16

Librenos Consta de paxada de ^{Don} paxo de un paxo de un paxo
de un paxo de un paxo de un paxo de un paxo de un paxo
de que seaxo de un paxo de un paxo de un paxo de un paxo
de que seaxo de un paxo de un paxo de un paxo de un paxo

Mano Escobar

Diego Juan Hernandez

Diego Gonzalez
Clarios
Juan de Carrasco



Triate marañón,

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

Recurdo de Avillas
y de su padre
812

Villa de Bixense a Nube

Don Alon de Viz a Mill referendos Juan Luis
los es fran Escobar y Diego Garcia Hermanos Alcaldes
ordinarios de esta Villa por su mag. Joseph Sotano Diego
Maxim Gregorio Carrasco del Viz, yn Diego Gonzalez
Claro Obispo de los Reyes Residentes y Comings
Felix Sualla Indico Procurador General de esta Villa
su Comun Estando Junto en su Ayuntamiento de la Capitulacion

Como Contienen de Comumbe para hacer y confirmar las
Cosas tocantes y pertenecientes a Señorio de Nube y
Majestades Vixeron: Que por esse Ayuntamiento se nombro por
Comisario a N. Diego Garcia Hermano para que compare
con Ciudad de Comumbe que se fiziere hazer con los
Padres Misioneros Venenos Junta y Razon para mandar lo
libro de averias euidado de la Razon de averias de las

Impossa rezieren y quedava y siere y los que son puzos
satis fazer como an mismo ochenca de la Razon de los
Guardes de la Bellora de la Ochea de la Razon de la Razon de la
Que sean permitidos a Luis Flores de Villa Padriana de la Razon
Cureador y numero de la Villa de la Razon de la Razon de la Razon

347
080
090-

817

100

6478

Cobros de Primicias y granos de trigo que se le deuen
 pagar a Juan Hernandez de la Villa por su parte
 ocupacion de trigo y de otros de estos de Pedro Hernandez
 que venga e faga cobros de los dichos en sus heredades se
 despachen libranças como su excelencia el Sr. Marqués
 de los Virejos de esta villa pare e el Sr. Gobernador en su
 Real cedula de las Caxidades tomadas de un año a otro
 que se en sus heredades lo acordaron mandaron
 firmaron los que supieron ser fe-

Juan Escobar

Diego Garcia

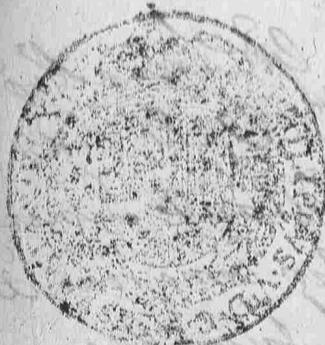
Diego Gonzalez

Claro

[Signature]

Acuerdo de la villa de
 San Juan de los Rios

En la villa de San Juan de los Rios, a treynta dias del mes de
 Diciembre, don mill setecientos y cinquenta y tres años, yo
 Juan Escobar, Diego Garcia, Pedro Hernandez de la Villa y
 otros en ella don Juan de los Rios, don Diego Garcia, don
 Gregorio Carrasco, don Diego Gonzalez, don Pedro de la
 villa, don Domingo Feliz, don Pedro de la villa, don
 Sindico General de la villa de San Juan de los Rios, estando
 en su Ayuntamiento de la villa de San Juan de los Rios
 de los dichos de San Juan de los Rios, como lo contiene
 el libro de costumbres de San Juan de los Rios, las cosas de car-



REPUBLICA ESPAÑOLA

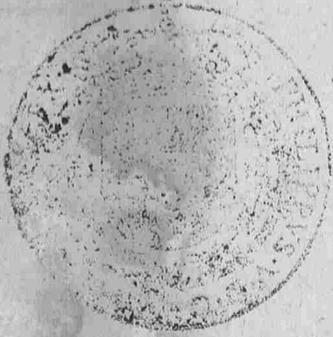
SELO QVARTO, VEINTE
MIL Y DOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UN

mande a nom. Panar a ello todos los N.ados. Ejust. H.
cas. Luacan. necerarios. Para que unto de tiempo conite
Star Pag. dor qui con ellos. Hui. N.ulos. E. las. Personas
que los deban dar, se les honaran. E. Pasaran en quenta
E. la que fuere su carga; E. p.ante. au. E. las. N.ulos.
condanon. Mandaron. E. firmaron. lo. q. supieron de
que. Par. jos. Diego. gar. Hernandez. L. de. Per
frances. cobar. Diego. gar. Hernandez. L. de. Per
Clavos.

Juan de
Antonio Carrasco

cuando deba dar...
En. San. E. P. izente. at. unta. N. d. i. q.
del. me. de. d. de. dem. ill. E. u. tos. Ju. unta. N. u. e. s. i. d. o.
Justicia. N. u. e. s. i. d. o. de. sta. N. l. l. a. com. b. i. e. n. e. a. u. a. l. o. r. g. r. a. n. d. e.
cobar. Diego. Gar. d. E. r. m. a. n. o. N. u. d. i. n. a. r. i. o. d. e. b. a. t. i. n.
P. u. e. s. t. e. S. i. v. a. n. o. D. i. e. g. o. H. e. r. n. a. n. d. e. z.

OFICINA DE REPARTICIÓN



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL